

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 11342 DE 22/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Ley 1437 de 2011, Ley 1843 de 2017, Decreto 1079 de 2015, Decreto 2409 de 2018, Resolución 20203040011245 de 2020 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

Que la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

RESOLUCIÓN No 11342 DE 22/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto).

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de vigilancia y control sobre los organismos de tránsito⁹. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002¹⁰, de acuerdo con el cual: "[l]as Autoridades, **los organismos de tránsito**, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte"¹¹. (Subrayado y Negrilla fuera de texto original).

En ese sentido Ostenta la competencia para la verificación del cumplimiento de los criterios técnicos de los sistemas o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito (en adelante SAST), en virtud de lo consagrado en el artículo 3º de la Ley 1843 de 2017 en el que se dispone: "[l]a Superintendencia de Puertos y Transporte tendrá como función: Adelantar, de oficio o a petición de parte, acciones tendientes a verificar el cumplimiento de los criterios técnicos definidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia de Seguridad Vial (...)".

De igual forma, se tiene que en el evento en que la Supertransporte encuentre incumplimientos por parte de la autoridad de tránsito en los mencionados criterios técnicos podrá "(...) **iniciar investigación correspondiente la cual podrá concluir con la suspensión de las ayudas tecnológicas** hasta tanto

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

¹⁰ "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

¹¹ Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación".

RESOLUCIÓN No 11342 DE 22/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

cumplan los criterios técnicos definidos¹²". (Subrayado fuera de texto original).

En ese sentido y por estar frente al ejercicio de funciones relativas al uso de SAST por parte de los organismos de tránsito, el Estado está llamado a (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas a cargo de tales organismos.

QUINTO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

SEXTO: Que en lo que respecta al ejercicio de las funciones asignadas a las entidades territoriales, se tiene que estas gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y deben sujetarse a los límites impuestos por la constitución y la ley, además ejercerán sus competencias conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley¹³.

En ese sentido, es deber de todas las autoridades de tránsito, entre ellas los organismos de tránsito¹⁴, actuar de manera coordinada en el cumplimiento de la ley¹⁵. Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002¹⁶ *"(...) [l]os Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código"*.

De otro lado, en virtud de lo expuesto en el artículo 4° de la Ley 1843 de 2017¹⁷, son las autoridades de tránsito las competentes de expedir y recaudar las órdenes de comparendos en su jurisdicción, entre ellas aquellas que tienen origen en la detección de presuntas infracciones al tránsito a través de SAST.

¹² Cfr. Ley 1843 de 2017, artículo 3

¹³ Consejo de Estado. Sentencia 6345 de 2001. Radicación 11001-03-24-000-2000-6345-01(6345). ocho (8) de noviembre de dos mil uno (2001). Consejero ponente. Camilo Arciniegas Andrade.

¹⁴ Artículo 3° de la Ley 769 de 2002: *"Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5° de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte".

¹⁵ Cfr. Circular Externa No. 15 de 2017 de la Procuraduría General de la Nación.

¹⁶ *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*.

¹⁷ Capítulo II. Procedimiento para expedir órdenes de comparendos apoyados en sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos. Artículo 4o. Competencia para expedir órdenes de comparendos. *"Solo las autoridades de tránsito a que hace referencia el código nacional de tránsito son las competentes para expedir y recaudar órdenes de comparendos por infracciones de tránsito ocurridas en su jurisdicción"*.

RESOLUCIÓN No 11342 DE 22/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Adicionalmente, les corresponde a las autoridades de tránsito velar por la seguridad de las cosas y las personas en la vía pública y en las vías privadas abiertas al público, y cuentan con funciones de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones se encuentran orientadas a la prevención y la asistencia humana y técnica a los usuarios de las vías¹⁸.

Lo anterior cobra especial relevancia, en la medida que, respecto al tránsito y al transporte en Colombia, el control de la actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹⁹, con la colaboración y participación de todas las personas²⁰. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad²¹. Y, particularmente en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte *"velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector"*²².

Esas finalidades impuestas sobre las actuaciones de la Superintendencia de Transporte tienden a la satisfacción del interés público²³. Lo anterior es así: (i) en la medida que el servicio de transporte tiene carácter de "servicio público esencial"²⁴, (ii) por los derechos fundamentales involucrados en la actividad transportadora, incluyendo la vida e integridad de los pasajeros²⁵, y (iii) por la incidencia que tiene el transporte en la competitividad del país²⁶.

Teniendo en cuenta lo señalado, se han impuesto requisitos y controles sobre los vehículos²⁷, conductores²⁸ y otros sujetos que intervienen en la actividad²⁹, que tienden a mitigar los factores de riesgo en esa actividad³⁰.

¹⁸ Cfr. Artículo 7º de la Ley 769 de 2002. *"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías"*.

¹⁹ Cfr. Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

²⁰ Cfr. Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4.

²¹ Cfr. Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

²² Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

²³ Cfr. H. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013).- Rad. No. 11001-03-06-000-2013-00392-00 Número interno: 2159.

²⁴ Cfr. Ley 336 de 1996 art 5 y 56.

²⁵ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencias C-834 de 2001; C-533 de 2002; C-926 de 2007; C-089 de 2011.

²⁶ Documento Conpes 3489 de 2007. También Ministerio de Transporte, Boletín de Coyuntura. *"El desempeño logístico es un factor fundamental para competir en los mercados nacionales e internacionales, pues comprende un conjunto de variables que permiten optimizar los tiempos y costos de movilizar productos desde la fase de suministro hasta el consumidor final: infraestructura de transporte y **calidad de los servicios de transporte de carga**, y eficacia en los procesos de aduanas y puertos"*. Cfr. Informe Nacional de Competitividad 2016-2017. *"El servicio de transporte de carga por carretera es un factor determinante para la competitividad del país, no sólo por su incidencia dentro de los costos de las mercancías, sino por ser la principal alternativa para su movilización"*.

²⁷ V.gr. Reglamentos técnicos.

²⁸ V.gr. los requisitos para solicitar la licencia de conducción. Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011; Sentencia C089 de 2011.

²⁹ V.gr. en la ley 769 de 2002 se imponen deberes a los peatones y en general a los usuarios de las vías nacionales.

³⁰ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-089 de 2011. *"[...] Esta Corporación ha resaltado la **importancia de la regulación del transporte terrestre con el fin de asegurar el goce efectivo de la libertad de locomoción**, que tiene una relevancia cardinal, al constituir una condición necesaria para el goce efectivo de otros derechos fundamentales, de tal manera que **debe garantizarse su ejercicio en condiciones de seguridad**"*.

RESOLUCIÓN No 11342 DE 22/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

SEPTIMO: Que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello". (Subrayado fuera del texto original).

OCTAVO: Que el 22 de marzo de 2018, el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial expidieron la Resolución 718 de 2018 por medio de la cual "[s]e reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones". Sin embargo, con posterioridad se identificó la necesidad de actualizar la competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y de fortalecer ciertos aspectos frente a las disposiciones de la Resolución 718 de 2018.

De conformidad con lo anterior, el día 20 de agosto de 2020 se expidió la Resolución No. 20203040011245 por medio de la cual "[s]e establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones" que rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 718 de 2018.

En el artículo 22 de la Resolución No. 20203040011245 se señaló que "[d]e conformidad con lo previsto en el parágrafo transitorio del artículo 109 del Decreto Ley 2106 de 2019, las solicitudes de autorización en curso que se presenten con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución serán tramitadas por el Ministerio de Transporte, hasta su culminación, bajo la normativa vigente al momento de su radicación".

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI**³¹ identificada con **NIT. 800.096.558-1** (en adelante **SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI** o la Investigada).

Frente a la identificación del sujeto objeto de investigación, es necesario precisar que de conformidad con la organización y estructura del Estado colombiano, las secretarías de despacho pertenecen al sector central de la administración, bien sea departamental, distrital y municipal, sin contar con personería jurídica, por lo que tendrán el mismo Número de Identificación Tributaria (en adelante N.I.T.) del departamento, distrito o municipio al que pertenezcan, como entidad territorial³², con excepción del fenómeno de la descentralización por servicios en los niveles departamental, distrital y municipal cuando se hubiere conformado la Entidad Pública de dicho nivel que desempeñe las funciones de organismo de tránsito en la respectiva jurisdicción.

³¹ Conforme al Decreto 040 del 25 de Junio de 2024, "Por medio del cual se aprueba el organigrama de la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi"

³² Cfr. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=86232>.

RESOLUCIÓN No 11342 DE 22/10/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Así las cosas, en el caso concreto la identificación técnica de la persona jurídica a investigar es la siguiente: **MUNICIPIO AGUSTÍN CODAZZI - SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI** con **N.I.T. 800.096.558-1** Sin embargo, cuando se haga alusión de ésta, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre se referirá a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI** o la Investigada, como se precisó en uno de los párrafos anteriores.

DÉCIMO: Que, la Superintendencia de Transporte a través de la Dirección de Promoción y Prevención y en el ejercicio de sus funciones de control, inspección y vigilancia, efectuó (1) un requerimiento de información a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI** en relación con los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios técnicos y/o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito en adelante **-SAST-** instalados y operados en su jurisdicción, requerimiento realizado mediante oficio de salida No. 20248600447021 del 23 de mayo de 2024³³, el cual presuntamente no se contestó en el término otorgado, esto es, transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a su comunicación.

DÉCIMO PRIMERO: Que debido a la ausencia de respuesta por parte de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI** al requerimiento efectuado³⁴ la Dirección de Promoción y Prevención de esta Entidad, en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial **-ANSV-**, practicaron visita de inspección y verificación de los puntos SAST ubicados en la jurisdicción de Agustín Codazzi, con el fin de determinar el cumplimiento de los criterios técnicos establecidos en la Ley 1843 de 2017 y en las Resoluciones 20203040011245 de 2020 y 181 de 2022, advirtiendo del informe presentado por la Dirección de Promoción y Prevención y allegado a esta Dirección, actuaciones que demuestran el incumplimiento de los deberes legales del Organismo de Tránsito de Agustín Codazzi, como se expondrá en adelante.

DÉCIMO SEGUNDO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar que, (12.1) la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI** presuntamente incumplió su obligación de suministrar la información que legalmente le fue solicitada dentro de los términos establecidos para ello por esta Superintendencia, y en segundo lugar, que (12.2) la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI** presuntamente instaló y puso en operación en su jurisdicción SAST, que no cumplen con los criterios técnicos definidos en la normativa, con la cual se autorizó al organismo de tránsito para el uso de estos dispositivos.

12.1 Incumplimiento de la obligación de suministrar la información que legalmente le fue solicitada

En este aparte se presentará el material probatorio que permite demostrar que presuntamente la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI** no contestó un (1) requerimiento de información realizado por la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre de esta

³³ Comunicación enviada el día 27 de mayo de 2024, a los correos: transito@agustincodazzi-cesar.gov.co y notificacionjudicial@agustincodazzi-cesar.gov.co conforme Actas de Envío y Entrega de Correo Electrónico con Id Mensajes: 128815 y 128816, expedidas por la Empresa de Certificación Digital Andes, aliado comercial de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72, las cuales obran en el expediente.

³⁴ Mediante oficio de salida No. 20248600447021 del 23 de mayo de 2024

RESOLUCIÓN No 11342 DE 22/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Superintendencia, mediante el Oficio de Salida No. 20248600447021 de 23 de mayo de 2024, así:

12.1.1. Requerimiento del 23 de mayo de 2024

La Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre requirió información a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI** con el objeto de verificar, entre otras cosas, las autorizaciones y criterios técnicos de los SAST con los que cuenta en su jurisdicción para la imposición de presuntas infracciones de tránsito, como se muestra a continuación:

"(...) [D]e conformidad con las facultades de inspección, vigilancia y control otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, el artículo 3° de la Ley 1843 de 2017, el Decreto 2409 de 2018, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal b) del artículo 2.3.9.1.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, se le requiere para remita ante esta Superintendencia la siguiente información:

1. Relación de los dispositivos SAST autorizados³⁵ por la ANSV o Ministerio de Transporte, con sus coordenadas e indicando fecha de inicio de operación y si se encuentran activas.

Solo en el caso de contar con dispositivos SAST no autorizados y que se encuentren en operación, relacionar sus coordenadas e indicar fecha de inicio de operación, señalar bajo que figura jurídica se desarrolla su operación y si estas se encuentran detectando actualmente infracciones al tránsito, indicar cuales.

2. Plano con la ubicación de los dispositivos SAST y de la señalización Informativa SI27 de detección electrónica.

3. Plan de seguridad vial vigente.

4. Estudio de velocidad en la zona de Foto detección para que estén operando, el cual debe contener:

- Certificado de calibración del SAST.*
- Resolución de permiso de la ANI (Instalación del SAST) o del Ministerio de Transporte*
- Relacionar las infracciones que fueron aprobadas para fiscalizar, al igual que adjuntar el correspondiente acto administrativo.*

*Para atender este requerimiento cuenta con un término de **cinco (5) días hábiles** contados a partir del recibo del presente oficio, información que deberá ser enviada en medio magnético no protegido a través de los canales habilitados por la Entidad. (...)"*

Como se observa, en el Requerimiento se le otorgó a la Investigada un término de **cinco (5) días hábiles** para contestar, teniendo como fecha límite para dar respuesta el día **31 de mayo de 2024**. Vencido el término otorgado, la Dirección de Promoción y Prevención efectuó la revisión al sistema de gestión documental de la Entidad en la que se evidenció que (i) dicho requerimiento fue remitido a la Investigada el día 27 de mayo de 2024³⁶ y recibido por la **SECRETARÍA DE**

³⁵ Información básica

³⁶ Comunicación enviada el día 27 de mayo de 2024, a los correos: transito@agustincodazzi-cesar.gov.co y notificacionjudicial@agustincodazzi-cesar.gov.co conforme Actas de Envío y Entrega de Correo Electrónico con

RESOLUCIÓN No 11342 DE 22/10/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"
TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI el mismo día³⁷, y (ii) no se presentó ante esta Superintendencia respuesta alguna por parte de la Investigada.

A continuación, se presenta el soporte de envío y entrega del referenciado requerimiento de información:

Imagen No. 1. Soporte de envío y de entrega del Oficio de Salida No. 20248600447021 de 23/05/2024 enviada al correo electrónico: transito@agustincodazzi-cesar.gov.co Id Mensaje 128815 el día 27/05/2024

Información

Superintendencia de Transporte

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE identificado(a) con NIT 800179433-6 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

128815

Emisor:

enviogestiondocumental@supertransporte.gov.co

Destinatario:

transito@agustincodazzi-cesar.gov.co - SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR)

Asunto:

NO 20248600447021 SUPERTRANSPORTE

Fecha envío:

2024-05-27 10:18

Estado actual:

Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/05/27 Hora: 10:22:32	Tiempo de firmado: May 27 15:22:32 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Traza entrega al servidor de destino	Fecha: 2024/05/27 Hora: 10:22:34	May 27 10:22:34 cl-c205-282cl postfix/smp[10036]: 256241248822: to=<transito@agustincodazzi-cesar.gov.co>, relay=aspmx.l.google.com[142.251.1.67.27]: 25, delay=2, delayexp=0.12/0.0, 17/1.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK: 1716823354 6a1803d0f8f44-6ac162b5106a83196486d6.505 - gsmtp)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/05/27 Hora: 10:26:22	Dirección IP: 66.102.8.129 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko/Firefox/11.0 (via ggplbt.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/05/27 Hora: 10:26:25	Dirección IP: 181.78.64.166 Colombia - Distrito Capital de Bogotá - Bogotá Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/125.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presuntará que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo reciba el acuse de recibo que pueda ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus anexos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparto Acuse de Recibo, en los casos en que aparezca la frase "Quoted mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en otros casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que su mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NO 20248600447021 SUPERTRANSPORTE

Cuerpo del mensaje:

Señor (a)(es)
SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR)
Referencia: Requerimiento de información dispositivos SAST

Cordial saludo,

De manera atenta se remite en documento adjunto comunicación No. 20248600447021 para su conocimiento, trámite y/o gestión.

Atentamente;

Grupo de Gestión Documental
Dirección Administrativa
Superintendencia de Transporte

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20248600447021.pdf	0c9929c29c286213a05741e79c2651870ba11e4e9469d6dd02efce714b417ca15

Descargas

...

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, y a que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

Id Mensajes: 128815 y 128816, expedidas por la Empresa de Certificación Digital Andes, aliado comercial de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72
³⁷Ibidem

RESOLUCIÓN No

11342

DE

22/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No. 2. Soporte de envío y de entrega del Oficio de Salida No. 20248600447021 de 23/05/2024 enviada al correo electrónico: notificacionjudicial@agustincodazzi-cesar.gov.co Id Mensaje 128815 el día 27/05/2024

Información

Envío Electrónico

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE identificado(a) con NIT 800170433-6 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

128816

Emisor:

enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co

Destinatario:

notificacionjudicial@agustincodazzi-cesar.gov.co - Secretaría de Transporte y Tránsito Municipal de Agustín Codazzi (Cesar)

Asunto:

NO 20248600447021 SUPERTRANSPORTE

Fecha envío:

2024-05-27 10:18

Estado actual:

Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/05/27 Hora: 10:22:31	Tiempo de firmado: May 27 15:22:31 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/05/27 Hora: 10:22:32	May 27 10:22:32 c1+205-282c1.postfix/smp[26026]: 8E63912487F9: to="notificacionjudicial@agustincodazzi-cesar.gov.co", relay=aspmx1.google.com [142.251.167.27]: 25, delay=0.95, delayexp=0.1/0.0.15/0.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK: 1716823352 a779ed13bc357794ab1141ce5886733185a.235 - smtp)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presuntará que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicados anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Quered mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que la mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NO 20248600447021 SUPERTRANSPORTE

Cuerpo del mensaje:

Señor (a)(es)

Secretaría de Transporte y Tránsito Municipal de Agustín Codazzi (Cesar)

Referencia: Requerimiento de información dispositivos SAST

Cordial saludo,

De manera atenta se remite en documento adjunto comunicación No. 20248600447021 para su conocimiento, trámite y/o gestión.

Atentamente;

Grupo de Gestión Documental

Dirección Administrativa

Superintendencia de Transporte

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20248600447021.pdf	0e992929286213a05741f59c265187fba11e4e9469dab802ee7714b17ca35

Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

Página 9 de 45

GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

RESOLUCIÓN No 11342 DE 22/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Conforme lo expuesto, se tiene que la Investigada presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que le fue legalmente requerida en una (1) ocasión por la Superintendencia de Transporte, dentro del término otorgado para ello.

12.2. Los SAST de competencia de **SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI** presuntamente no cumplen con los requisitos de instalación y operación consagrados en la normatividad vigente para su operación.

En este aparte se presentará el material probatorio que permite demostrar que los SAST competencia de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI** presuntamente no cumplen con las condiciones técnicas establecidas en la normatividad vigente para su operación, haciendo referencia a (i) la autorización a las Autoridades y Organismos de Tránsito para operar SAST, (ii) la señalización que deben cumplir los SAST, (iii) Informe de análisis de la visita, (iv) la verificación de los SAST autorizados por la autoridad competente y (v) Información remitida por la Federación Colombiana de Municipios.

(i) Respecto de la autorización a las Autoridades y Organismos de Tránsito para operar SAST

- *Autorización con posterioridad al 14 de julio de 2017*

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 del 14 de julio de 2017³⁸ corresponde a las autoridades locales de tránsito expedir y recaudar órdenes de comparendo con ocasión a las infracciones de tránsito que ocurran en su jurisdicción³⁹. Para tal fin pueden apoyarse en ayudas tecnológicas como cámaras de video, equipos electrónicos de lectura y otros (SAST), que permitan la identificación precisa del vehículo y del conductor⁴⁰.

Para hacer uso de tales ayudas tecnológicas, las autoridades locales de tránsito deben contar con la autorización emitida por la Agencia Nacional de Seguridad Vial (en adelante ANSV). No obstante, se estableció en el artículo 2º⁴¹ de la Ley

38 "Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones

39 Ley 1843 de 2017, artículo 4.

40 Parágrafo 2º del artículo 129 de la Ley 769 de 2002. "Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo".

Artículo 1º de la Ley 769 de 2002. "Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito"

⁴¹ Ley 1843 de 2017. Artículo 2º. Criterios para la instalación y puesta en operación. <Artículo modificado por el artículo 109 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> (...) "[l]os sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos que se pretendan instalar, deberán contar con autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la cual se otorgará de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial. PARÁGRAFO. Toda autorización otorgada en Colombia para la instalación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito, tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

PARÁGRAFO transitorio. La autorización de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Vial entrará a operar en un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto ley (...)"

RESOLUCIÓN No 11342 DE 22/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

1843 de 2017, modificado por el artículo 109 del Decreto Ley 2106 de 2019⁴², que para que dicha entidad emitiera la autorización correspondiente, se tendría un periodo de transición de ciento ochenta (180) días de plazo contado a partir de la entrada en vigencia del citado decreto, dejando claro que las solicitudes de autorización que se presentaran dentro de dicho periodo de transición, serían tramitadas por el Ministerio de Transporte⁴³, por lo que este último, es el encargado de autorizar los SAST en el periodo comprendido entre el 22 de marzo de 2018 y el 22 de mayo de 2020⁴⁴.

Bajo ese entendido, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 718 de 2018⁴⁵, en la que, entre otras cosas, en el parágrafo primero del artículo 7 se dispuso que los SAST que se encontraban en funcionamiento tenían un término de ciento (180) días contados a partir de la publicación de la mencionada resolución para obtener la autorización, so pena de no poder continuar con su operación.

Teniendo en cuenta que la fecha de publicación de la Resolución 718 de 2018 fue el 22 de marzo de 2018, los ciento (180) días con que contaban las autoridades de tránsito para obtener la autorización por parte del Ministerio de Transporte para instalar o continuar operando SAST en su jurisdicción, se cumplieron el 18 de diciembre de 2018⁴⁶, fecha a partir de la cual no puede existir en el país ningún SAST que no cuente con autorización expedida por la autoridad competente.

- Autorización con anterioridad al 14 de julio de 2017

Resulta pertinente en este punto, mencionar que, con anterioridad a la expedición de la Ley 1843 de 2017⁴⁷, y de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 129 de la Ley 769 de 2002, los organismos de tránsito podían hacer uso de ayudas tecnológicas para probar la comisión de una infracción de tránsito y en consecuencia imponer una orden de comparendo, sin que fuere necesario contar con autorización de autoridad alguna.

Que habiendo hecho la aclaración y precisión jurídica de los términos y autoridades que debían expedir las autorizaciones para la instalación y operación de los SAST en el país con anterioridad y posterioridad al 14 de julio de 2017, se tiene que, en el caso sub examine, al Organismo de Tránsito de Agustín Codazzi realizar el día 25 de noviembre de 2022, solicitud número SOL0000004481 para la instalación y puesta en marcha de dos (2) equipos SAST, esto es, con posterioridad al 22 de mayo de 2020, la entidad competente para dar la aprobación de la implementación es la **Agencia Nacional de**

⁴² "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

⁴³ Ley 1843 de 2017. Artículo 2. Parágrafo Transitorio. "Las solicitudes de autorización que se presenten durante el periodo de transición serán tramitadas por el Ministerio de Transporte, hasta su culminación, bajo la normativa vigente al momento de su radicación".

⁴⁴ Decreto Ley 2106 de 2019. Artículo 158. Vigencias y Derogatorias. "La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias". La publicación del referido Decreto Ley fue el 22 de noviembre de 2019.

⁴⁵ "Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones".

⁴⁶ Ministerio de Transporte. Radicado MT No. 20191340116081 del 21/03/2019.

⁴⁷ En la medida que en la norma no se consagró que sus disposiciones aplicaban con anterioridad a su expedición –irretroactividad de la ley-, las mismas son de obligatorio cumplimiento desde el 14 de julio de 2017, fecha de su expedición.

RESOLUCIÓN No 11342 DE 22/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Seguridad Vial -ANSV-

(ii) Respecto de la señalización que deben cumplir los SAST

Los SAST que se pretendan instalar en el país deben cumplir con los requisitos técnicos⁴⁸ que establecieron el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV- en la Resolución 20203040011245 de 2020 y sus anexos, entre ellos la señalización que advierta sobre su existencia.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 12º de la precitada Resolución, los SAST deben contener para su diseño, instalación y operación la señalización según lo previsto en la Resolución 1885 del 17 de junio de 2015⁴⁹.

Esto implica, entre otras cosas, que a los organismos de tránsito les corresponde instalar en las vías señales visibles informativas tipo SI-27⁵⁰, mediante las cuales se informe que una determinada zona es vigilada por un SAST y se indique la distancia desde la señal hasta el inicio de la detección electrónica, tanto para señales informativas a nivel como elevadas.

A continuación, se reproduce lo establecido en el referido artículo 12 de la Resolución 20203040011245 de 2020, lo cual debe ser de obligatoria observancia por parte de los organismos de tránsito que instalen y/u operen SAST en su jurisdicción. Veamos:

ESPACIO EN BLANCO

⁴⁸ Artículo 13 de la Ley 1843 de 2017. Requisitos Técnicos. "La autoridad Nacional de Tránsito, se asegurará de que, para la instalación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones, se cumpla entre otras condiciones, lo siguiente:

1. Que su implementación hace parte de las acciones contenidas en el Plan Nacional y Territorial de Seguridad Vial y en su construcción concurren los actores de tránsito que leyes y reglamentos hayan dispuesto.

2. Estar soportados en estudios y análisis realizados por la entidad idónea sobre accidentalidad y flujo vehicular y peatonal; geometría, ubicación, calibración y tipo de equipos; modalidad de operación y demás variables que determine el acto reglamentario del Ministerio.

3. Contar con un cuerpo de agentes de tránsito capacitado. Cuerpo que puede ser integrado por policías especializados y/o personal de planta, de conformidad con lo establecido en la Ley 1310 de 2009.

La adecuada señalización a implementar para informar a las personas de la existencia de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones".

⁴⁹ "Por la cual se adopta el Manual de Señalización Vial -Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia".

⁵⁰ Manual de Señalización Vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia 2015. Adoptado mediante la Resolución No. 1885 de 2015. Página 298. "Esta señal se empleará para recordar a los usuarios de las vías disposiciones o recomendaciones de seguridad vial que deben tener en cuenta en su viaje y que no pueden darse a través de las otras señales del presente manual. El mensaje transmitido no debe tener más de dos líneas de texto. Su color de fondo será blanco con orla y letras de color negro".

RESOLUCIÓN No

11342

DE

22/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No. 3. Anexo No. 2 de la Resolución 20203040011245.



La movilidad es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011245

de 20-08-2020



"Por el cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"

ANEXO NÚMERO 2

SEÑALIZACIÓN REQUERIDA PARA LA INSTALACIÓN DE SAST

Se deberán implementar señales fijas informativas tipo SI-27 visibles que informen que es una zona vigilada por SAST e indicar la distancia desde la señal hasta el inicio de la detección electrónica, tanto para señales informativas a nivel como elevadas, de acuerdo a la siguiente gráfica.

DETECCIÓN ELECTRÓNICA

A xxx m

Señal Informativa a nivel

Detección Electrónica A xxx m

Señal informativa elevada

En cuanto al tamaño de las letras de las señales informativas SI-27 que informen de la detección electrónica de presuntas infracciones de tránsito, se deberá escoger el tamaño máximo que resulta entre la tabla 2.4.1 del referido Manual de Señalización y de la siguiente tabla:

Imagen No. 4. Anexo No. 2 de la Resolución 20203040011245



La movilidad es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011245

de 20-08-2020



"Por el cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"

TABLA NÚMERO 1

ALTURA MÍNIMA DE SEÑALIZACIÓN SI-27

TIPO DE VÍA	ALTURA MÍNIMA DE LETRA (cm) SEÑAL SI-27 "DETECCIÓN ELECTRÓNICA"	
	SEÑALES ELEVADAS	SEÑALES A NIVEL
Vía nacional primaria o secundaria doble calzada	35	20
Vía nacional primaria una calzada bidireccional	25	15
Vía secundaria o departamental una calzada bidireccional	25	15
Carreteables o terciarias	N.A.	12.5
Vía troncal o autopistas	35	20
Vía arterial o principal	25	15
Vías secundarias o colectoras	20	12.5
Vías locales u ordinarias	20	12.5

RESOLUCIÓN No

11342

DE

22/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No. 5. Anexo No. 2 de la Resolución 20203040011245.

TABLA NÚMERO 2 SEÑALIZACIÓN ASOCIADA AL SAST					
Tipo de vía De acuerdo al CNT y Resolución 744 del 4 de marzo de 2009	Informativa SI-27	Preventiva	Reglamentaria	Marcas Viales	Señales de mensaje variable (SMV)
Perímetro urbano					
-Vía troncal - Autopistas	La existencia de los SAST deberá informarse a través de la siguiente señalización: • Una (1) señal por sentido de circulación entre 300 y 400 metros antes del inicio y sobre el corredor de la detección. (Ver nota 7 y 8) • Una (1) señal por sentido de circulación entre 100 y 200 metros antes del inicio y sobre el	La señalización correspondiente a las condiciones existentes en la vía	Se requiere según las infracciones a detectar asociadas a señales reglamentarias. Obligatoria cuando no sea posible la instalación de la señalización vertical, salvo que se trate de una prohibición expresa que no exige señalización de acuerdo con el artículo 112 del CNT. Opcional para	Se requiere según las infracciones a detectar asociadas a señales reglamentarias. Obligatoria cuando no sea posible la instalación de la señalización vertical, salvo que se trate de una prohibición expresa que no exige señalización de acuerdo con el artículo 112 del CNT. Opcional para	Las señales de mensaje variable (fijas o móviles) podrán reemplazar la señalización fija informativa y/o preventiva y/o reglamentaria siempre y cuando el mensaje muestre la indicación deseada de conformidad con los diseños establecidos en cada lugar. Nota: Para la

Imagen No. 6. Anexo No. 2 de la Resolución 20203040011245.

Tipo de vía De acuerdo al CNT y Resolución 744 del 4 de marzo de 2009	Informativa SI-27	Preventiva	Reglamentaria	Marcas Viales	Señales de mensaje variable (SMV)
	corredor de la detección. (Ver nota 8) • Una (1) señal por sentido de circulación en el lugar que inicia la detección. (Ver nota 8) • Una (1) señal por cada acceso que esté en la zona de detección. • Obligatorio ubicar señales SI-27 en ambos costados de la calzada para calzadas de 3 o más carriles por sentido de circulación para todas		complementar otro tipo de señalización.	complementar otro tipo de señalización.	señalización SI-27 "Detección electrónica", solo se podrá reemplazar la señal fija más alejada de la zona de detección de acuerdo con lo establecido en la columna "Informativa SI-27".

RESOLUCIÓN No

11342

DE

22/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No. 7. Anexo No. 2 de la Resolución 20203040011245.

Tipo de vía De acuerdo al CNT y Resolución 744 del 4 de marzo de 2009	Informativa SI-27	Preventiva	Reglamentaria	Marcas Viales	Señales de mensaje variable (SMV)
	las señales indicadas anteriormente. • Si el espacio es limitado para ubicar señalización en ambos costados de la calzada, se puede reemplazar por señales elevadas • Opcional: Señalización elevada tipo bandera o pasavía (Reemplazando las señales más alejadas).				

Imagen No. 8. Anexo No. 2 de la Resolución 20203040011245.

Tipo de vía De acuerdo al CNT y Resolución 744 del 4 de marzo de 2009	Informativa SI-27	Preventiva	Reglamentaria	Marcas Viales	Señales de mensaje variable (SMV)
	• Una (1) señal por sentido de circulación en el lugar que inicia la detección (Ver nota 8) • Una (1) señal por cada acceso que esté en la zona de detección. • Obligatorio ubicar señales SI-27 en ambos costados de la calzada para calzadas de 3 o más carriles por sentido de circulación para todas las señales indicadas anteriormente. • Si el			señalización	reemplazar la señal fija más alejada de la zona de detección de acuerdo con lo establecido en la columna "Informativa SI-27".

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No

11342

DE

22/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No. 9. Anexo No. 2 de la Resolución 20203040011245.

Tipo de vía De acuerdo al CNT y Resolución 744 del 4 de marzo de 2009	Informativa SI-27	Preventiva	Reglamentaria	Marcas Viales	Señales de mensaje variable (SMV)
-Arterias - Principales	La existencia de los SAST deberá informarse a través de la siguiente señalización: • Una (1) señal por sentido de circulación entre 300 y 400 metros antes del inicio y sobre el corredor de la detección. (Ver nota 7 y 8) • Una (1) señal por sentido de circulación entre 100 y 200 metros antes del inicio y sobre el corredor de la detección. (Ver nota 8)	La señalización correspondiente a las condiciones existentes en la vía.	Obligatoria relacionada con las infracciones a detectar. No la requiere si la restricción está expresamente señalada en el artículo 112 del Código Nacional de Tránsito (Opcional).	Se requiere según las infracciones a detectar asociadas a señales reglamentarias. Obligatoria cuando no sea posible la instalación de la señalización vertical, salvo que se trate de una prohibición expresa que no exige señalización de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 del CNT. Opcional para complementar otro tipo de	Las señales de mensaje variable podrán reemplazar la señalización fija informativa y/o preventiva y/o reglamentaria siempre y cuando el mensaje muestre la indicación deseada de conformidad con los diseños establecidos en cada lugar. Nota: Para la señalización SI-27 "Detección electrónica", solo se podrá

Imagen No. 10. Anexo No. 2 de la Resolución 20203040011245.

Tipo de vía De acuerdo al CNT y Resolución 744 del 4 de marzo de 2009	Informativa SI-27	Preventiva	Reglamentaria	Marcas Viales	Señales de mensaje variable (SMV)
	espacio es limitado para ubicar señalización en ambos costados de la calzada, se puede reemplazar por señales elevadas. • Opcional: Señalización elevada tipo bandera o pasavia (Reemplazando las señales más alejadas).				
- Secundarias - Colectoras	La existencia de los SAST deberá informarse a través de la siguiente señalización: • Una (1) señal por sentido de circulación	La señalización correspondiente a las condiciones existentes en la vía.	Obligatoria relacionada con las infracciones a detectar. No la requiere si la restricción está expresamente señalada	Se requiere según las infracciones a detectar asociadas a señales reglamentarias Ejemplo: Demarcación zona escolar. Opcional	Las señales de mensaje variable podrán reemplazar la señalización fija informativa y/o preventiva y/o reglament

RESOLUCIÓN No

11342

DE

22/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No. 11. Anexo No. 2 de la Resolución 20203040011245

Tipo de vía De acuerdo al CNT y Resolución 744 del 4 de marzo de 2009	Informativa SI-27	Preventiva	Reglamentaria	Marcas Viales	Señales de mensaje variable (SMV)
	entre 100 y 200 metros antes del inicio y sobre el corredor de la detección. (Ver nota 7 y 8) • Una (1) señal por sentido de circulación en el lugar que inicia la detección (Ver nota 8) • Una (1) señal por cada acceso que esté en la zona de detección.		en el artículo 112 del Código Nacional de Tránsito (Opcional).	para complementar otro tipo de señalización.	señal siempre y cuando el mensaje muestre la indicación deseada de conformidad con los diseños establecidos en cada lugar.
- Ordinarias - Locales	La existencia de los SAST deberá informarse a través de la siguiente señalización: • Una (1)	La señalización correspondiente a las condiciones existentes en la vía. Ejemplo: Zona escolar.	Obligatoria relacionada con las infracciones a detectar. No la requiere si la restricción está	Se requiere según las infracciones a detectar asociadas a señales reglamentarias. Ejemplo: Demarcación	Las señales de mensaje variable podrán reemplazar la señalización fija informativa y/o

Imagen No. 12. Anexo No. 2 de la Resolución 20203040011245

Tipo de vía De acuerdo al CNT y Resolución 744 del 4 de marzo de 2009	Informativa SI-27	Preventiva	Reglamentaria	Marcas Viales	Señales de mensaje variable (SMV)
	señal por sentido de circulación máximo a 100 metros antes del inicio y sobre el corredor de la detección. (Ver nota 7 y 8) • Una (1) señal por sentido de circulación en el lugar que inicia la detección (Ver nota 8) • Una (1) señal por cada acceso que esté en la zona de detección.		expresamente señalada en el artículo 112 del Código Nacional de Tránsito (Opcional).	zona escolar. Opcional para complementar otro tipo de señalización.	preventiva y/o reglamentaria siempre y cuando el mensaje muestre la indicación deseada de conformidad con los diseños establecidos en cada lugar.

RESOLUCIÓN No

11342

DE

22/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No. 13. Anexo No. 2 de la Resolución 20203040011245

Tipo de vía De acuerdo al CNT y Resolución 744 del 4 de marzo de 2009	Informativa SI-27	Preventiva	Reglamentaria	Marcas Viales	Señales de mensaje variable (SMV)
Privadas abiertas al público	La existencia de los SAST deberá informarse a través de la siguiente señalización: • Una (1) señal por sentido de circulación máximo a 100 metros antes del inicio y sobre el corredor de la detección. * (Ver nota 8) • Una (1) señal por sentido de circulación en el lugar que inicia la detección	La señalización correspondiente a las condiciones existentes en la vía.	Obligatoria relacionada con las infracciones a detectar. No la requiere si la restricción está expresamente señalada en el artículo 112 del Código Nacional de Tránsito (Opcional).	Se requiere según las infracciones a detectar. Opcional para complementar otro tipo de señalización	Las señales de mensaje variable podrán reemplazar la señalización fija informativa y/o preventiva y/o reglamentaria siempre y cuando el mensaje muestre la indicación deseada de conformidad con los diseños establecidos en cada lugar.

Imagen No. 14. Anexo No. 2 de la Resolución 20203040011245

Tipo de vía De acuerdo al CNT y Resolución 744 del 4 de marzo de 2009	Informativa SI-27	Preventiva	Reglamentaria	Marcas Viales	Señales de mensaje variable (SMV)
Peatonales con restricción vehicular	La existencia de los SAST deberá informarse a través de la siguiente señalización: • Una (1) señal por sentido de circulación máximo a 100 metros antes del inicio y sobre el corredor de la detección. (Ver nota 7 y 8) • Una (1) señal por sentido de circulación en el lugar que inicia la detección (Ver nota 8) • Una (1) señal por cada acceso que	La señalización correspondiente a las condiciones existentes en la vía.	Obligatoria relacionada con las infracciones a detectar. No la requiere si la restricción está expresamente señalada en el artículo 112 del Código Nacional de Tránsito (Opcional).	Se requiere según las infracciones a detectar asociadas a señales reglamentarias. Opcional para complementar otro tipo de señalización.	Las señales de mensaje variable podrán reemplazar la señalización fija informativa y/o preventiva y/o reglamentaria siempre y cuando el mensaje muestre la indicación deseada de conformidad con los diseños establecidos en cada lugar.

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No

11342

DE

22/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No. 15. Anexo No. 2 de la Resolución 20203040011245

Tipo de vía De acuerdo al CNT y Resolución 744 del 4 de marzo de 2009	Informativa SI-27	Preventiva	Reglamentaria	Marcas Viales	Señales de mensaje variable (SMV)
	esté en la zona de detección.				
Ciclorrutas	• Una (1) señal por sentido de circulación en el lugar que inicia la detección (Ver nota 7 y 8)	La señalización correspondiente a las condiciones existentes en la vía.	No la requiere si la restricción está expresamente señalada en el artículo 112 del Código Nacional de Tránsito (Opcional).	Se requiere según las infracciones a detectar. Opcional para complementar otro tipo de señalización	Reemplaza a señalización informativa y/o preventiva y/o reglamentaria, siempre y cuando el mensaje muestre la indicación deseada.
Zonas rurales					
Vía doble calzada, (primaria, secundaria, municipal, distrital)	La existencia de los SAST deberá informarse a través de la siguiente señalización:	La señalización correspondiente a las condiciones existentes en la vía.	Obligatoria relacionada con las infracciones a detectar. No la requiere si la restricción	Se requiere según las infracciones a detectar asociadas a señales reglamentarias. Obligatoria	Las señales de mensaje variable podrán reemplazar la señalización fija informativa

Imagen No. 16. Anexo No. 2 de la Resolución 20203040011245

Tipo de vía De acuerdo al CNT y Resolución 744 del 4 de marzo de 2009	Informativa SI-27	Preventiva	Reglamentaria	Marcas Viales	Señales de mensaje variable (SMV)
	• Una (1) señal elevada por sentido de circulación 500 metros antes del inicio y sobre el corredor de la detección. (Ver nota 8) • Una (1) señal por sentido de circulación entre 200 y 300 metros antes del inicio y sobre el corredor de la detección. (Ver nota 8) • Una (1) señal por sentido de circulación en el lugar que inicia la detección. (Ver nota 8)		está expresamente señalada en el artículo 112 del Código Nacional de Tránsito (Opcional).	cuando no sea posible la instalación de la señalización vertical, salvo que se trate de una prohibición expresa que no exige señalización de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 del CNT. Opcional para complementar otro tipo de señalización.	a y/o preventiva y/o reglamentaria siempre y cuando el mensaje muestre la indicación deseada de conformidad con los diseños establecidos en cada lugar. Nota: Para la señalización SI-27 "Detección electrónica", solo se podrá reemplazar la señal fija más alejada de la zona de detección de acuerdo con lo establecido

RESOLUCIÓN No

11342

DE

22/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No. 17. Anexo No. 2 de la Resolución 20203040011245

Tipo de vía De acuerdo al CNT y Resolución 744 del 4 de marzo de 2009	Informativa SI-27	Preventiva	Reglamentaria	Marcas Viales	Señales de mensaje variable (SMV)
	8) • Una (1) señal por cada acceso que esté en la zona de detección y en los primeros 200 metros antes del inicio y sobre el corredor de la detección.				o en la columna "Informativa SI-27".
Vía de una calzada bidireccional (Nacional primaria)	La existencia de los SAST deberá informarse a través de la siguiente señalización: • Una (1) señal elevada o a nivel por sentido de circulación 500 metros antes del inicio y sobre el corredor	La señalización correspondiente a las condiciones existentes en la vía.	Obligatoria relacionada con las infracciones a detectar. No la requiere si la restricción está expresamente señalada en el artículo 112 del Código Nacional de Tránsito (Opcional).	Se requiere según las infracciones a detectar asociadas a señales reglamentarias. Obligatoria cuando no sea posible la instalación de la señalización vertical, salvo que se trate de una prohibición	Las señales de mensaje variable podrán reemplazar la señalización fija informativa y/o preventiva y/o reglamentaria siempre y cuando el mensaje muestre la indicación deseada

Imagen No. 18. Anexo No. 2 de la Resolución 20203040011245

Tipo de vía De acuerdo al CNT y Resolución 744 del 4 de marzo de 2009	Informativa SI-27	Preventiva	Reglamentaria	Marcas Viales	Señales de mensaje variable (SMV)
	antes del inicio y sobre el corredor de la detección. • Obligatorio ubicar señal elevada para calzadas de 2 o más carriles por sentido de circulación para la señal a 500 metros.				
NOTAS ACLARATORIAS: Nota 1. La clasificación vial para zonas urbanas se realiza de acuerdo a la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre. Nota 2. La clasificación vial para zonas rurales se realiza de acuerdo con la Resolución 744 del 4 de marzo de 2009, mediante el cual se adopta el Manual de Diseño Geométrico 2008. Nota 3. Entiéndase como zona de detección: Tramo vial en el cual, el equipo tiene la capacidad de realizar la detección electrónica. Nota 4. Las tolerancias permitidas entre el diseño y la instalación de los dispositivos de señalización serán de más o menos 5 metros.					

RESOLUCIÓN No 11342 DE 22/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

(iii) Informe de análisis de la visita realizada a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI**.

Tal como se expuso al inicio de este acápite, se realizó por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV- en coordinación con la Dirección de Promoción y Prevención de esta Entidad, visita de inspección el día 22 de mayo de 2024, con la finalidad de verificar la presunta indebida instalación de sistemas o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito (SAST), en el municipio de Agustín Codazzi (Cesar).

A su vez, se requirió por parte de esta Superintendencia mediante oficio de salida No. 20248600447021 del 23 de mayo de 2024, información documental al organismo de tránsito de Agustín Codazzi, relacionada con la instalación y operación de sistemas o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito (SAST) en su jurisdicción, la cual presuntamente no fue aportada.

Así las cosas, la Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV- en la visita practicada, elaboró dos (2) Actas de Verificación de Señalización SAST en el municipio de Agustín Codazzi (Cesar) las cuales remitió a esta Superintendencia de Transporte mediante radicado Supertransporte No. 20245341162712 de 06 de junio de 2024, documentos que posteriormente fueron analizados por la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre y compilados en un informe⁵¹ detallado en el cual se plasmaron los hallazgos derivados de la visita realizada, el cual se expone a continuación:

"(...)

2.1 Análisis de la información

A continuación, se relacionan los hallazgos evidenciados en la visita de inspección registrados en el acta de inspección, en el registro fotográfico y en la información aportada por el Organismo de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial y Nacional Federación Colombiana de Municipios.

2.1.1 Información de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Agustín Codazzi:

Mediante oficio de salida No. 20248600447021 del 23 de mayo de 2024, comunicado por correo electrónico el día 27 de mayo de 2024, se solicitó a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI**, la siguiente información

"(...)

ESPACIO EN BLANCO

⁵¹ Este informe fue trasladado a la Dirección de Investigaciones de tránsito y Transporte Terrestre a través de Memorando Interno No. 20248600089683 de 04/08/2024 para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No

11342

DE

22/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

1. Relación de los dispositivos SAST autorizados¹ por la ANSV o Ministerio de Transporte, con sus coordenadas e indicando fecha de inicio de operación y si se encuentran activas.

Solo en el caso de contar con dispositivos SAST no autorizados y que se encuentren en operación, relacionar sus coordenadas e indicar fecha de inicio de operación, señalar bajo que figura jurídica se desarrolla su operación y si estas se encuentran detectando actualmente infracciones al tránsito, indicar cuales Plano con la ubicación de los dispositivos SAST y de la señalización Informativa SI27 de detección electrónica.

2. Plano con la ubicación de los dispositivos SAST y de la señalización Informativa SI27 de detección electrónica.

3. Plan de seguridad vial vigente.

4. Estudio de velocidad en la zona de Foto detección para que estén operando, el cual debe contener:

- Certificado de calibración del SAST.
- Resolución de permiso de la ANI (Instalación del SAST) o del Ministerio de Transporte.
- Relacionar las infracciones que fueron aprobadas para fiscalizar, al igual que adjuntar el correspondiente acto administrativo.

(...)"

Otorgándose el término de cinco (5) días a partir del recibido de la comunicación, la cual presenta acuse de recibo del día 27/05/2024 conforme a los Id de mensaje 128815 y 128816, expedidos por Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, tal y como se evidencia a continuación:



Imagen 1. Registro tomado del Sistema de Gestión Documental ORFEO 02/08/2024



Imagen 2. Registro tomado del Sistema de Gestión Documental ORFEO 02/08/2024

RESOLUCIÓN No

11342

DE

22/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Frente al requerimiento realizado por esta Superintendencia, al vencimiento del término otorgado, es decir, al 31/05/2024, una vez consultadas las bases de gestión documental de la entidad se evidencio que la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR) NO dio respuesta a la solicitud de información.

2.2.2 Informe de la Agencia Nacional de Seguridad -ANSV:

La Agencia Nacional de Seguridad Vial remite al correo vur@supertransporte.com el día 06 de junio de 2024, informe técnico realizado con ocasión a la visita objeto de estudio con el asunto "Remisión entrega informes de verificación de condiciones de operación SAST municipios de Aguachica, Agustin Codazzi y Fonseca en el Departamento del Cesar", radicada en el sistema de gestión documental de la Superintendencia con el número de radicado 20245341162712 del 06 de junio de 2024, información que será incorporada al presente informe frente al análisis y conclusiones aportadas.

Respecto a lo analizado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en relación con los dispositivos SAST pertenecientes a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Agustín Codazzi, se extraen las siguientes conclusiones:

Teniendo en cuenta la actividad efectuada de manera conjunta sobre la verificación de los puntos SAST Autorizado, a continuación, se relacionan los hallazgos evidenciados en la visita de inspección registrados en el acta de inspección, en el registro fotográfico y en la información aportada por el Organismo de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV-.

A continuación, se presentan las inconsistencias presentadas por la ANSV:

Acta No. 2

(...) "

ACTA DE VERIFICACIÓN DE SEÑALIZACIÓN SAST		ACTA No.
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO MUNICIPAL AGUSTIN CODAZZI		2
FECHA:	HORA INICIO:	HORA FIN:
22/05/2024	10:30	11:30
LUGAR:		
Agustín Codazzi, Cesar		
OBJETIVO:		
Visita de verificación de cumplimiento de condiciones actuales de la señalización del dispositivo SAST conforme a lo establecido en las Resoluciones 20203040011245 de 2022 y 181 de 2022.		
ACTIVIDADES REALIZADAS		
- Revisión de señalización asociada al dispositivo SAST (SI-27) - Revisión de ubicación de dispositivo SAST - Revisión de señalización asociada a las infracciones fiscalizadas en el punto - Consulta del estado de la señalización para la operación del dispositivo SAST		

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No

11342

DE

22/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

PUNTOS VERIFICADOS

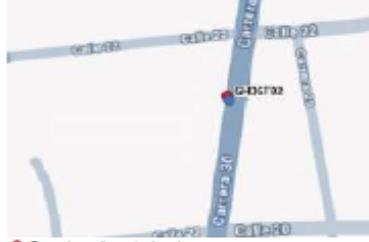
1. SOL0000004481 (Dirección: KM 95 + 670 MT RUTA NACIONAL 4901 VIA SAN ROQUE LA PAZ) AUTORIZADO. SI ☒ NO ☐

El dispositivo GHOST02, fue autorizado por el Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Seguridad Vial, según lo establecido en Radicado 20223000008171, en fecha 3 de marzo de 2022 a la Secretaría de Transportes y Tránsito Municipal Agustín Codazzi, con número de solicitud SOL0000004481 y las condiciones técnicas que se relacionan en la siguiente tabla:

		Cumple		Observación
		SI	NO	
Dispositivo SAST	GHOST02	SI	NO	El dispositivo se encuentra operando
No. De Equipos	1	SI	NO	
Punto de Referencia	KM 95 + 670m RN 4901	SI	NO	
Latitud	10.037294	SI	NO	
Longitud	-73.244478	SI	NO	
Límite de velocidad de fiscalización	40 km/h	SI	NO	
Sentido de fiscalización	N-S	SI	NO	Según lo dispuesto en el "archivo geográfico", el sentido a fiscalizar es Norte - Sur.
Tipo de instalación	Móvil	SI	NO	
Visual	Entrada	SI	NO	

1.1 Verificación de ubicación del equipo:

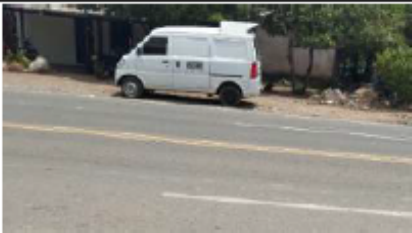
Ubicación Geográfica



● Coordenada autorizada
● Coordenada inspeccionada en terreno

Longitud	-73.244478
Latitud	10.037294

Registro Fotográfico



CUMPLE	SI	Longitud	-73.24423
	NO	Latitud	10.03816

Observaciones: Se visita el punto y se encuentra en operación el dispositivo SAST, capturando el sentido norte - sur, conforme a lo propuesto en el archivo geográfico de la solicitud SOL0000004481.

1.2 Verificación señalización SI-27

SI-27 (500 m) NS

Registro Fotográfico	CUMPLE		SI
			NO
			
ESTADO	B	R	M
Observación: N/A.			

SI-27 (373 m) NS

Registro Fotográfico	CUMPLE		SI
			NO
			
ESTADO	B	R	M
Observación: N/A.			

Página 24 de 45

GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

RESOLUCIÓN No

11342

DE

22/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

SI-27 (180 m) NS				
Registro Fotográfico			CUMPLE	SI NO
				
ESTADO	B	R	M	
Observación: N/A				

SI-27 (Inicio) NS				
Registro Fotográfico			CUMPLE	SI NO
				
ESTADO	B	R	M	
Observación: Se encuentra sobre aviso publicitario.				

SI-27 (Acceso) Calle 23A				
Registro Fotográfico			CUMPLE	SI NO
				
ESTADO	B	R	M	
Observación: N/A				

SI-27 (Acceso) Calle 23				
Registro Fotográfico			CUMPLE	SI NO
				
ESTADO	B	R	M	
Observación: N/A				

RESOLUCIÓN No

11342

DE

22/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

SI-27 (Acceso) Calle 22			
Registro Fotográfico		CUMPLE	SI NO
			
ESTADO	B	R	M
Observación: Se encuentra señal con el tablero sin leyenda visible			
Consideraciones Generales:			
Algunas señales se encuentran en mal estado			
1.3 Verificación de Señalización Reglamentaria asociada a la fiscalización del equipo.			
CODIGOS DE FISCALIZACIÓN AUTORIZADOS			
C29, C35, D02, D06, D07			
CODIGOS DEBIDAMENTE SEÑALIZADOS EN CAMPO PARA AVISAR RESTRICCIÓN			
C29			
CUMPLE	SI NO	Observaciones: La señalización está acorde a los códigos a fiscalizar	

SR-30 (40) Sentido NS		CODIGO ASOCIADO: C29	
Ubicado Previo a la detección		SI	NO
CUMPLE		SI	NO
ESTADO	B	R	M
Registro Fotográfico.			
			

SR-30 (40) Acceso Calle 23		CODIGO ASOCIADO: C29	
Ubicado Previo a la detección		SI	NO
CUMPLE		SI	NO
ESTADO	B	R	M
Registro Fotográfico.			
			

RESOLUCIÓN No

11342

DE

22/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

SR-30 (40) Sentido NS	CODIGO ASOCIADO: C29		
Ubicado Previo a la detección	SI	NO	
CUMPLE	SI	NO	
ESTADO	B	R	M
Registro Fotográfico.			
			
1.4 Documentos de operación precargados en el Sistema de Información.			
Viabilidad del Uso de Infraestructura	SI	NO	No Reporta
Calibración	SI	NO	Fecha de vencimiento: No Reporta
Evidencia de señalización instalada	SI	NO	No Reporta
Consideraciones Generales:			
No Reporta la documentación de operación, teniendo en cuenta que se autorizó la fiscalización del código C29, es necesario que el equipo cuenta con certificado de calibración vigente.			

ACTA DE VERIFICACIÓN DE SEÑALIZACIÓN SAST		ACTA No.
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO MUNICIPAL AGUSTIN CODAZZI		3
FECHA:	HORA INICIO:	HORA FIN:
22/05/2024	10:30	11:30
LUGAR:		
Agustín Codazzi, Cesar		
OBJETIVO:		
Visita de verificación de cumplimiento de condiciones actuales de la señalización del dispositivo SAST conforme a lo establecido en las Resoluciones 20203040011245 de 2022 y 181 de 2022.		
ACTIVIDADES REALIZADAS		
- Revisión de ubicación de dispositivo SAST - Revisión de señalización asociada al dispositivo SAST (SI-27) - Revisión de señalización asociada a las infracciones fiscalizadas en el punto - Consulta del estado de la señalización para la operación del dispositivo SAST		

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No

11342

DE

22/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

PUNTOS VERIFICADOS

1. SOL0000004481 (Dirección: KM 95 + 742 MT RUTA NACIONAL 4901 VÍA SAN ROQUE LA PAZ) AUTORIZADO. SI ☒ NO ☐

El dispositivo GHOST01, fue autorizado por el Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Seguridad Vial, según lo establecido en Radicado 20223000008171, en fecha 3 de marzo de 2022 a la Secretaría de Transportes y Tránsito Municipal Agustín Codazzi, con número de solicitud SOL0000004481 y las condiciones técnicas que se relacionan en la siguiente tabla:

		Cumple		Observación
Dispositivo SAST	GHOST01	SI	NO	El dispositivo se encuentra operando
No. De Equipos	1	SI	NO	
Punto de Referencia	KM 95 + 742m RN 4901	SI	NO	
Latitud	10.038087	SI	NO	
Longitud	-73.244227	SI	NO	
Límite de velocidad de fiscalización	40 km/h	SI	NO	
Sentido de fiscalización	S-N	SI	NO	Según lo dispuesto en el "archivo geográfico", el sentido a fiscalizar se Sur - Norte.
Tipo de instalación	Móvil	SI	NO	
Visual	Entrada	SI	NO	

1.1 Verificación de ubicación del equipo:

Ubicación Geográfica		Registro Fotográfico			
					
● Coordenada autorizada ● Coordenada inspeccionada en terreno					
Longitud	-73.244227	CUMPLE	SI	Longitud	-73.24447
Latitud	10.038087		NO	Latitud	10.03727
Observaciones: Se visita el punto y se encuentra en operación el dispositivo SAST, capturando el sentido sur - norte, conforme a lo propuesto en el archivo geográfico de la solicitud SOL0000004481.					

1.2 Verificación señalización SI-27

SI-27 (500 m) NS					
Registro Fotográfico				CUMPLE	SI
					NO
ESTADO	B	R	M		
Observación: N/A					

SI-27 (376 m) SN					
Registro Fotográfico				CUMPLE	SI
					NO
ESTADO	B	R	M		
Observación: N/A					

RESOLUCIÓN No

11342

DE

22/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

SI-27 (160 M) SN			
Registro Fotográfico		CUMPLE	SI NO
			
ESTADO	B	R	M
Observación. La señal no es visible debido a estar instalada cerca de árboles sin podar.			
SI-27 (Inicio) SN			
Registro Fotográfico		CUMPLE	SI NO
			
ESTADO	B	R	M
Observación. Señal con letras retiradas			

SI-27 (Acceso) Calle 20			
Registro Fotográfico		CUMPLE	SI NO
			
ESTADO	B	R	M
Observación. Se observa señal identificada con mensaje "Detección electrónica pedagógica", lo cual no coincide con lo propuesto en la solicitud. No es posible determinar si efectivamente se trata de detección electrónica pedagógica, pese a que la demás señalización SI-27 presente en el área de influencia no lo establecen.			
SI-27 (Acceso) Calle 22			
Registro Fotográfico		CUMPLE	SI NO
			
ESTADO	B	R	M
Observación. N/A			

RESOLUCIÓN No

11342

DE

22/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Consideraciones Generales:

- Algunas señales se encuentran en mal estado.
- La señalización SI-27 a nivel general se encuentra en condiciones de escasa visibilidad, pues se encuentra ubicada cerca de árboles y anuncios publicitarios, así como algunas señales se encuentran alejadas de la vía.
- No se observa señalización entre 200 y 300 metros, sin embargo, la señalización presentada en el archivo geográfico no la propone.

1.3 Verificación de Señalización Reglamentaria asociada a la fiscalización del equipo.

CODIGOS DE FISCALIZACIÓN AUTORIZADOS		
C29, C35, D02, D06, D07		
CODIGOS DEBIDAMENTE SEÑALIZADOS EN CAMPO PARA AVISAR RESTRICCIÓN		
C29		
CUMPLE	SI	Observaciones. La señalización está acorde a los códigos a fiscalizar
	NO	

SR-30 (40) Sentido SN	CODIGO ASOCIADO: C29		
Ubicado Previo a la detección	SI	NO	
CUMPLE	SI	NO	
ESTADO	B	R	M

Registro Fotográfico.



SR-30 (40) Sentido SN	CODIGO ASOCIADO: C29		
Ubicado Previo a la detección	SI	NO	
CUMPLE	SI	NO	
ESTADO	B	R	M

Registro Fotográfico.



1.4 Documentos de operación precargados en el Sistema de Información.

Viabilidad del Uso de Infraestructura	SI	NO	No Reporta
Calibración	SI	NO	Fecha de vencimiento: No Reporta
Evidencia de señalización instalada	SI	NO	No Reporta

Consideraciones Generales:

No Reporta la documentación de operación, teniendo en cuenta que se autorizó la fiscalización del código C29, es necesario que el equipo cuenta con certificado de calibración vigente.

i. Dispositivo SAST GHOST02 - KM 95 + 670m RN 4901:

"(...)

Consideraciones generales:

- Algunas señales se encuentran en mal estado."
- No Reporta la documentación de operación, teniendo en cuenta que se autorizó la fiscalización del código C29, es necesario que el equipo cuenta con certificado de calibración vigente."

RESOLUCIÓN No 11342 DE 22/10/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ii. Dispositivo SAST GHOST01 - KM 95 + 742m RN 4901:

"(...)

Consideraciones Generales:

- La señal no es visible debido a estar instalada cerca de árboles sin podar.
- Se observa señal identificada con mensaje "Detección electrónica pedagógica", lo cual no coincide con lo propuesto en la solicitud. No es posible determinar si efectivamente se trata de detección electrónica pedagógica, pese a que la demás señalización SI-27 presente en el área de influencia no lo establecen. Algunas señales se encuentran en mal estado.
- La señalización SI-27 a nivel general se encuentra en condiciones de escasa visibilidad, pues se encuentra ubicada cerca de árboles y anuncios publicitarios, así como algunas señales se encuentran alejadas de la vía.
- No se observa señalización entre 200 y 300 metros, sin embargo, la señalización presentada en el archivo geográfico no la propone.
- No Reporta la documentación de operación, teniendo en cuenta que se autorizó la fiscalización del código C29, es necesario que el equipo cuenta con certificado de calibración vigente."

2.2.3 Información de la Federación Colombiana de Municipios:

Al respecto, mediante oficio 20248600589991 del 16 de julio de 2024, fue requerida la siguiente información respecto de los sistemas automáticos y semiautomáticos SAST para detectar infracciones de tránsito:

"(...)

1. Indique a este Dirección de manera detallada:

Número de comparendos impuestos a través de sistemas automáticos y semiautomáticos para detectar infracciones de tránsito -SAST-2, la relación de estos, la codificación de la infracción impuesta por parte de los siguientes Organismos de Tránsito y las fechas de imposición de cada un

SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI	AGUSTÍN CODAZZI	CESAR	1/01/2024	30/06/2024
--	-----------------	-------	-----------	------------

2. Indique a este Despacho los datos de los dispositivos SAST con los cuales se detectaron las diferentes infracciones en cada organismo.

(...)"

Así las cosas, mediante radicado de entrada No 20245341391252 del 23 de julio de 2024, el Director de Tecnologías de la Información de la Federación Colombiana de Municipios, remitió la siguiente información:

- Relación de comparendos impuestos a través de sistemas automáticos: Formato "Excel", donde se encuentra información sobre los comparendos impuestos a través de sistemas automáticos de 01 enero de 2024 al 30 de junio de 2024. **(Anexo-DETALLE_FOTOMULTAS_AGUSTIN_CODAZZI)**

Una vez verificada la información suministrada por parte de la Federación Colombiana de Municipios, se encontró que en el primer semestre del 2024, se han impuesto **7.063** comparendos a través de sistemas automáticos y semiautomáticos SAST ubicados en la jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, discriminados de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No 11342 DE 22/10/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

CODIGO_INFRACCIÓN	TOTAL DE COMPARENOS IMPUESTOS 01-01-2024 AL 30-06-2024
C29	4342
C35	1344
D02	1302
D06	75

De las competencias de la Superintendencia de Transporte

Respecto de las competencias de la Superintendencia de Transporte, señala el artículo 3 de la Ley 1843 de 2017 lo siguiente:

(...) "Adelantar, de oficio o a petición de parte, acciones tendientes a verificar el cumplimiento de los criterios técnicos definidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia de Seguridad Vial, en el evento de encontrar incumplimientos por parte de la autoridad de tránsito en dichos criterios podrá iniciar investigación correspondiente la cual podrá concluir con la suspensión de las ayudas tecnológicas hasta tanto cumplan los criterios técnicos definidos." (Sic)

Bajo todo lo expuesto y evidenciada la información trasladada por la Agencia Nacional de Seguridad Vial según Radicado No. 20245341162712 del 06/06/2024, del Informe de visita técnica practicada el día 22/05/2024 a los puntos SAS, establece que lo siguiente:

- **SOL0000004481 (Dirección: KM 95 + 670 MT RUTA NACIONAL 4901 VIA SAN ROQUE LA PAZ)**

La señalización instalada presenta deterioro, al igual que desinforman respecto del uso de los SAST instalados, conforme lo evidencian las SI27 de detección electrónica.

- **SOL0000004481 (Dirección: KM 95 + 742 MT RUTA NACIONAL 4901 VIA SAN ROQUE LA PAZ)**

La señalización instalada presenta deterioro, obstrucción a su visibilidad, al igual que desinforman respecto del uso de los SAST instalados, conforme lo evidencian las SI27 de detección electrónica y las SI27 de acceso.

Del mismo modo y teniendo en cuenta los resultados de la información reportada por parte de SIMIT, se procedió a verificar los comparendos impuestos por parte de la autoridad de tránsito a través de los dispositivos SAST ubicados en los siguientes puntos: i.**Dispositivo Sast - Punto de Referencia: Km 95 + 742 Mt Ruta Nacional 4901 Vía San Roque La Paz**, ii. **Dispositivo Sast - Punto**

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No

11342

DE

22/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

de Referencia: Km 95 + 670 Mt Ruta Nacional 4901 Vía San Roque La Paz, dando como resultado lo siguiente:

- i. Dispositivo Sast - Punto de Referencia: Km 95 + 742 Mt Ruta Nacional 4901 Vía San Roque La Paz.

Localización del SAST: Dispositivo SAST, ubicado en el KM 95 + 670 MT RUTA NACIONAL 4901 VÍA SAN ROQUE LA PAZ.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial

Fecha y hora: 09/08/2024 7:32 p.m.

Usuario: angelgálindo

Cuenta

Solicitudes / Solicitud SOL0000004481 (Aprobada) / Equipo

Información Básica del Equipo - SAST: SOL0000004481 (Aprobada)

1. Localización

Observar Historial

Aprobado

Dirección del SAST: KM 95 + 742 MT RUTA NACIONAL 4901 VÍA SAN ROQUE LA PAZ

Latitud: 12,038087

Longitud: -73,244027

Reporte Archivo Geográfico: APO-HO_GEOGRAFICO.rar

Imagen Consulta ST realizada en el link <https://fotodeteccion.ansv.gov.co/> , de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Agustín Codazzi-Cesar .

Códigos de infracción a detectar con el SAST: C.29 , C.35, D.06 y D.07 tal y como se evidencia a continuación:

8. Fiscalización

Observar Historial

Aprobado

Códigos de infracción a detectar con el SAST:

C29 C35 D02 D06 D07

Otros Códigos ¿Cuáles?:

Lista de otros códigos separados por comas

Imagen Consulta ST realizada en el link <https://fotodeteccion.ansv.gov.co/> , de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Agustín Codazzi-Cesar .

Total se comparendos impuestos 01-01-2024 al 30-06-2024 - Dispositivo SAST :

Codigo_Infracción	Total De Comparendos Impuestos 01-01-2024 Al 30-06-2024
C29	2060
C35	354
D02	361
D06	27

- ii. Dispositivo SAST - Punto de referencia: KM 95 + 670 MT RUTA NACIONAL 4901 VIA SAN ROQUE LA PAZ:

Localización del SAST: Km 95 + 670 Mt Ruta Nacional 4901 Vía San Roque La Paz.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial

Fecha y hora: 09/08/2024 7:57 p.m.

Usuario: angelgálindo

Cuenta

Solicitudes / Solicitud SOL0000004481 (Aprobada) / Equipo

Información Básica del Equipo - SAST: SOL0000004481 (Aprobada)

1. Localización

Observar Historial

Aprobado

Dirección del SAST: KM 95 + 670 MT RUTA NACIONAL 4901 VIA SAN ROQUE LA PAZ

Latitud: 12,037294

Longitud: -73,244078

Reporte Archivo Geográfico: APO-HO_GEOGRAFICO.rar

Imagen Consulta ST realizada en el link <https://fotodeteccion.ansv.gov.co/> , de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Agustín Codazzi-Cesar .

RESOLUCIÓN No 11342 DE 22/10/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"
Códigos de infracción a detectar con el SAST: C.29 , C.35, D.06 y D.07 tal y como se evidencia a continuación:

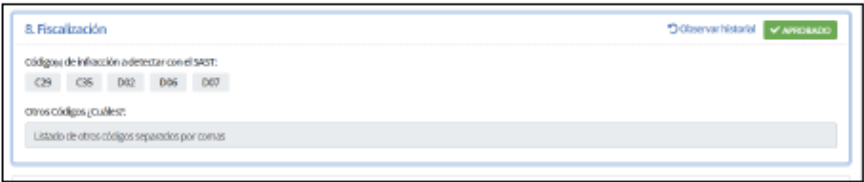


Imagen Consulta ST realizada en el link <https://fotodeteccion.ansv.gov.co/> , de los SAST autorizados para la detección de infracciones de tránsito en Agustín Codazzi-Cesar .

Total se comparendos impuestos 01-01-2024 al 30-06-2024 - Dispositivo SAST :

Codigo_Infracción	Total De Comparendos Impuestos 01-01-2024 Al 30-06-2024
C29	2281
C35	982
D02	939
D06	48

(Sic)"

Concluyendo así:

(...) "Una vez finalizado el análisis del Informe con Radicado No. 20245341162712 del 06/06/2024, respecto de la visita técnica practicada el día 22/05/2024 por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, a los dispositivos SAST autorizados a la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR)**, evidencian situaciones técnicas contrarias a la normativa con la cual se Autorizado al organismo de tránsito para el uso dispositivos SAST.

Frente al requerimiento de información realizado por esta Superintendencia mediante Oficio No. 20248600447021 del 23/05/2024, al vencimiento del término otorgado (31/05/2024) se evidencio que la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR)** no dio respuesta a la solicitud de información, incurriendo presuntamente en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Con fundamento en las acciones desarrolladas en la visita de inspección y verificación de puntos SAST de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Agustín Codazzi - Cesar, y de acuerdo con el análisis posterior plasmado en el presente informe, es menester dar traslado a la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito Terrestre, para que se adelante las actuaciones administrativas procedentes dentro del marco de su competencia." (Sic)

Conforme a lo señalado, concluyó la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia que:

RESOLUCIÓN No 11342 DE 22/10/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"
*"(...) Dar recomendaciones a la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR)** de adecuación y mantenimiento de la señalización instalada, autorizada para la instalación y operación de los SAST autorizados." (Sic)*

Así las cosas, los SAST que se pretendan instalar en el país deben cumplir con los requisitos técnicos⁵² que establecieron el Ministerio de Transporte y la ANSV en la Resolución 20203040011245 de 2020 para su operación, los cuales, en el caso particular han sido inobservados por la Investigada.

(iv) Respecto de la verificación de los SAST autorizados a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI**.

Esta Dirección el 05 de septiembre de 2024, realizó la consulta de los sistemas o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito (SAST) autorizados para la detección de infracciones de tránsito en el país en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial en su página web⁵³.

En dicha consulta, una vez filtrada la información por Departamento (Cesar) y por municipio, se evidenció que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI**, para la fecha de apertura de la presente investigación, cuenta con Dos (02) sistemas o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito (SAST), autorizados como se muestra a continuación:

Imagen 19. Consulta realizada por medio del aplicativo de la ANSV el día 05 de septiembre de 2024:
<https://fotodeteccion.ansv.gov.co/ubicaciones-aprobadas.html>

Departamento	Municipio	Fecha aprobación	Autoridad de tránsito	Código solicitud	Dirección	Infracciones
(Todos)	(Todos)	Q	SECRETARIA DE TR ...	Q	Q	Q
CESAR	AGUSTIN CODAZZI	03/03/2022	SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO MUNICIPAL AGUSTIN CODAZZI	SOL0000004481	KM 95 + 670 MT RUTA NACIONAL 4901 VIA SAN ROQUE LA PAZ	C29, C35, D02, D06, D07
CESAR	AGUSTIN CODAZZI	03/03/2022	SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO MUNICIPAL AGUSTIN CODAZZI	SOL0000004481	KM 95 + 742 MT RUTA NACIONAL 4901 VÍA SAN ROQUE LA PAZ	C29, C35, D02, D06, D07

⁵² Artículo 13 de la Ley 1843 de 2017. Requisitos Técnicos. "La autoridad Nacional de Tránsito, se asegurará de que, para la instalación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones, se cumpla entre otras condiciones, lo siguiente:

- Que su implementación hace parte de las acciones contenidas en el Plan Nacional y Territorial de Seguridad Vial y en su construcción concurren los actores de tránsito que leyes y reglamentos hayan dispuesto.
- Estar soportados en estudios y análisis realizados por la entidad idónea sobre accidentalidad y flujo vehicular y peatonal; geometría, ubicación, calibración y tipo de equipos; modalidad de operación y demás variables que determine el acto reglamentario del Ministerio.
- Contar con un cuerpo de agentes de tránsito capacitado. Cuerpo que puede ser integrado por policías especializados y/o personal de planta, de conformidad con lo establecido en la Ley 1310 de 2009.

La adecuada señalización a implementar para informar a las personas de la existencia de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones".

⁵³ Ministerio de Transporte y Agencia Nacional de Seguridad Vial. Ubicaciones SAST aprobadas. En: <https://fotodeteccion.ansv.gov.co/ubicaciones-aprobadas.html>

RESOLUCIÓN No

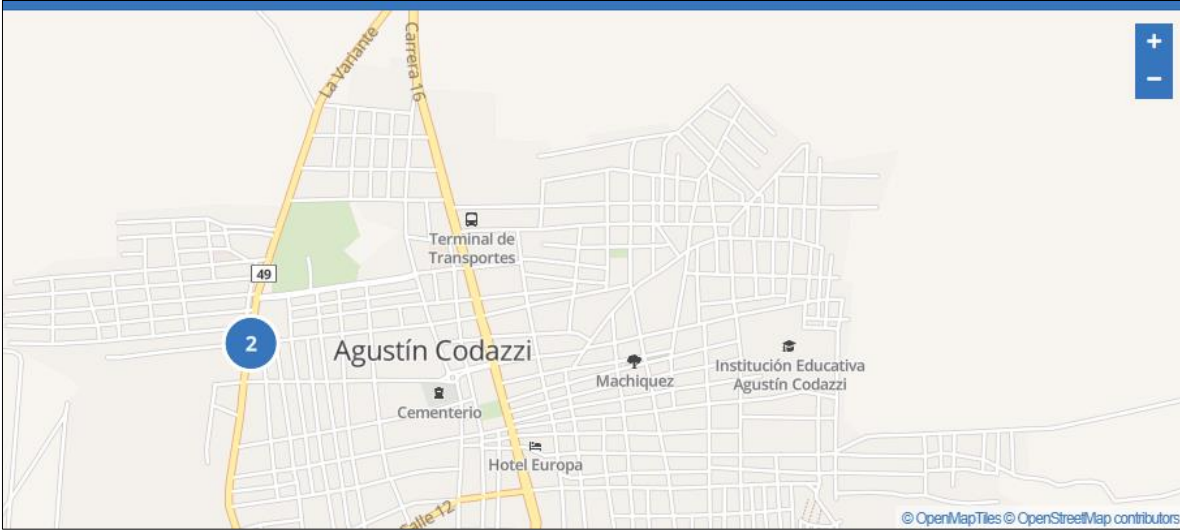
11342

DE

22/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen 20. Consulta realizada por medio del aplicativo de la ANSV el día 05 de septiembre de 2024:
<https://fotodeteccion.ansv.gov.co/ubicaciones-aprobadas.html>



(v) De la Información remitida por la Federación Colombiana de Municipios

Mediante Oficio No. 20248600589991 del 16 de julio de 2024, fue requerida a la Federación Colombiana de Municipios para que remitiera información en relación con los sistemas automáticos y semiautomáticos SAST para detección de infracciones de tránsito de determinados Organismos de Tránsito del País, dentro de los cuales se encuentra el municipio de Agustín Codazzi (Cesar), así:

"(...)

1. Indique a este Dirección de manera detallada:

Número de comparendos impuestos a través de sistemas automáticos y semiautomáticos para detectar infracciones de tránsito -SAST-, la relación de estos, la codificación de la infracción impuesta por parte de los siguientes Organismos de Tránsito y las fechas de imposición de cada uno:

ORGANISMO/INSTITUTO DE TRÁNSITO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI	AGUSTÍN CODAZZI	CESAR	1/01/2024	30/06/2024

(...)”

Que, el señor Alejandro Murillo Pedroza, Director de Tecnologías de la Información de la Federación Colombiana de Municipios mediante radicado Supertransporte No. 20245341391252 del 23 de julio de 2024, remitió la información solicitada, en la cual señaló lo siguiente:

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No

11342

DE

22/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Teniendo en cuenta lo anterior, respecto a su requerimiento de información sobre:

1. *"Número de comparendos impuestos a través de sistemas automáticos y semiautomáticos para detectar infracciones de tránsito - SAST, la relación de estos, la codificación de la infracción impuesta por parte de los siguientes Organismos de Tránsito y las fechas de imposición de cada uno"*

Respuesta: En atención a su solicitud, anexo al presente remito archivo denominado: ANEXOS_FOTOMULTAS.zip, en el cual se la relaciona el detalle de los comparendos impuestos a través de sistemas automáticos y semiautomáticos para detectar infracciones de tránsito – SAST, para cada uno de los municipios por usted solicitados desde el 01 de enero al 30 de junio de 2024.

Nota 1: El Municipio de Malambo y Zipaquirá no registran información de comparendos impuestos a través de sistemas automáticos y semiautomáticos para detectar infracciones de tránsito – SAS en Simit, para las fechas indicadas en su escrito, por cuanto no es posible generar información.

2. *"Indique a este Despacho los datos de los dispositivos SAST con los cuales se detectaron las diferentes infracciones en cada organismo."*

Respuesta: En atención a su requerimiento, es pertinente dar claridad que al Sistema Integrado de Información Sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, el reporte de los comparendos que son capturados a través de sistemas automáticos y semiautomáticos, y posteriormente remitidos por las distintos Organismos de Tránsito, no contienen información concerniente a los dispositivos SAST; razón por la cual no es posible generar y remitir dicha información a su despacho.

En los anteriores términos se emite respuesta su a petición, sin embargo, cualquier inquietud adicional en la Federación Colombiana de Municipios, le será atendida.

Revisado los documentos en mención, se consolidaron los siguientes datos de ordenes de comparendo impuestos en el municipio de Agustín Codazzi entre el 01 de enero al 30 de junio de 2024:

Tabla No. 1. Numero de ordenes de comparendo impuestos por SAST de competencia del OT de Agustín Codazzi en el primer semestre del año 2024.

Código de Infracción	Total de comparendos impuestos entre el 01-01-2024 al 30-06-2024
C29	4342
C35	1344
D02	1302
D06	75
TOTAL	7063

- C29:** Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.
- C35:** No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes, aun cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.
- D02:** Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado.
- D06:** Adelantar a otro vehículo en berma, túnel, puente, curva, pasos a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta o donde la señal

RESOLUCIÓN No 11342 DE 22/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

de tránsito correspondiente lo indique. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

La anterior tabla refleja que, en el Municipio de Agustín Codazzi en el primer semestre del año 2024 se han impuesto un total de **7.063** ordenes de comparendo a través de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito -SAST-.

En consecuencia, esta Dirección concluye que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI**, presuntamente ha impuesto órdenes de comparendo por infracciones de tránsito detectadas a través de sistemas o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito -SAST- que no cumplen con los requisitos de instalación y operación consagrados en la normatividad vigente para su operación como lo son entre otras, (i) contar con la debida señalización que permita informar a los conductores del ingreso al corredor de detección, (i) de la velocidad aprobada para fiscalizar y (iii) la imposición de comparendos por infracciones que no tiene autorizadas para fiscalizar.

DÉCIMO TERCERO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI** pudo configurar una presunta trasgresión al (ii) literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, (i) los artículos 10 y 13 de la Ley 1843 de 2017⁵⁴, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 20203040011245 de 2020⁵⁵ y (iii) al literal e) del artículo 12 de la Ley 2050 de 2020.

13.1. Imputación fáctica y jurídica

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la Investigada incurrió en: **(i)** no suministrar a la Superintendencia de Transporte la información legalmente requerida, conducta que se enmarca en lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, **(ii)** la instalación y puesta en operación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito sin contar con la debida señalización que permita informar a los conductores del ingreso al corredor de detección y de la velocidad aprobada para fiscalizar transgrediendo con ello los deberes y obligaciones consagrados en los artículos 10º y 13º de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 20203040011245 de 2020 y **(iii)** cometer acto arbitrario con ocasión de sus funciones, o excederse en el ejercicio de ellas, incurriendo en la conducta señalada en el literal e) del artículo 12 de la Ley 2050 de 2020.

54 "Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".

55 "Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 11342 DE 22/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Lo anterior encuentra fundamento en primer lugar, a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI** presuntamente ha impuesto órdenes de comparendo por infracciones de tránsito detectadas a través de sistemas o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito (SAST) que no cumplen con la debida señalización que permita informar a los conductores del ingreso al corredor de detección y de la velocidad aprobada para fiscalizar, sin cumplir con los criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de tránsito.

13.2. Cargos:

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI** presuntamente incurrió en las conductas previstas en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo segundo, se evidencia que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI** presuntamente no suministró la información requerida por la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, incurriendo así presuntamente en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

En el referido literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, se establece lo siguiente:

"Artículo 46. (...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante".

Es importante agregar, de encontrarse mérito para ello, la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer inciso y el literal a) del parágrafo del mismo artículo, en los cuales se indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

A. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes".

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo segundo, se evidencia que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE**

RESOLUCIÓN No 11342 DE 22/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

AGUSTÍN CODAZZI presuntamente ha impuesto órdenes de comparendo por infracciones de tránsito detectadas a través de sistemas o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito (SAST) que no cumplen con la debida señalización que permita informar a los conductores del ingreso al corredor de detección, de la velocidad aprobada para fiscalizar, sin cumplir con los criterios técnicos, transgrediendo así los artículos 10 y 13 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 20203040011245 de 2020, así:

Artículo 10° de la Ley 1843 de 2017:

"Artículo 10. De los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones. En las vías nacionales, departamentales y municipales, en donde funcionen sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones, se deberá adicionar en la vía señales visibles que informen que es una zona vigilada por cámaras o radar, localizadas antes de iniciar estas zonas.

Las zonas deberán ser establecidas con base en los estudios técnicos, por parte de las autoridades de tránsito, respetando los límites definidos por el Ministerio de Transporte conforme al artículo 2° de la presente ley. Para las vías nacionales en donde operen sistemas tecnológicos automáticos o semiautomáticos fijos para la detección de infracciones de velocidad, la señal tendrá que ubicarse con una antelación de 500 metros de distancia".

Artículo 13 de la Ley 1843 de 2017:

"Artículo 13. Requisitos técnicos. La autoridad Nacional de Tránsito, se asegurará de que, para la instalación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones, se cumpla entre otras condiciones, lo siguiente:

- 1. Que su implementación hace parte de las acciones contenidas en el Plan Nacional y Territorial de Seguridad Vial y en su construcción concurren los actores de tránsito que leyes y reglamentos hayan dispuesto.*
- 2. Estar soportados en estudios y análisis realizados por la entidad idónea sobre accidentalidad y flujo vehicular y peatonal; geometría, ubicación, calibración y tipo de equipos; modalidad de operación y demás variables que determine el acto reglamentario del Ministerio.*
- 3. Contar con un cuerpo de agentes de tránsito capacitado. Cuerpo que puede ser integrado por policías especializados y/o personal de planta, de conformidad con lo establecido en la Ley 1310 de 2009.*
- 4. La adecuada señalización a implementar para informar a las personas de la existencia de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones". (Subrayado fuera de texto original).*

Artículo 12 de la Resolución 20203040011245 de 2020:

(...) "Artículo 12. Señalización. Los SAST deberán contener para el diseño, instalación y operación, la señalización de acuerdo con lo previsto en la Resolución 1885 del 17 de junio de 2015, "por la cual se adopta el Manual de Señalización Vial -Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles,

RESOLUCIÓN No 11342 DE 22/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Carreteras y Ciclorrutas de Colombia", o la norma que la adicione, modifique o sustituya y teniendo en cuenta los requerimientos mínimos establecidos en el Anexo 2 "Señalización requerida para la instalación de SAST", que hace parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo 1. Las entidades administradoras de la infraestructura vial respectiva deberán adelantar de forma oportuna las gestiones necesarias para que la autoridad de tránsito pueda cumplir con los criterios de operación establecidos en la presente resolución, con el fin de promover la seguridad vial en el corredor.

Parágrafo 2. Respecto a la señalización que advierta sobre la existencia de controles en vía apoyado en dispositivos electrónicos, se deberán instalar en la vía señales fijas o móviles visibles SI-27 que informen que es una zona vigilada por SAST, localizadas al inicio de estas zonas.

Parágrafo 3. Tratándose del control aéreo se deberá dar aviso mediante señales fijas o móviles visibles SI-27 en la vía que informen que es una zona vigilada por SAST". (Sic)

Es importante agregar que, en caso de encontrarse mérito para ello, la vulneración de lo dispuesto en el presente cargo será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1843 de 2017, en el cual se señala que:

"Artículo 3º. Autoridad competente para la verificación del cumplimiento de los criterios técnicos. La Superintendencia de Puertos y Transporte tendrá como función:

Adelantar, de oficio o a petición de parte, acciones tendientes a verificar el cumplimiento de los criterios técnicos definidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia de Seguridad Vial, en el evento de encontrar incumplimientos por parte de la autoridad de tránsito en dichos criterios podrá iniciar investigación correspondiente la cual podrá concluir con la suspensión de las ayudas tecnológicas hasta tanto cumplan los criterios técnicos definidos". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo y subsiguientes, se evidencia que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI**, presuntamente ha cometido acto arbitrario con ocasión de sus funciones, conducta que se enmarca en lo señalado por el literal e) del artículo 12 de la Ley 2050 de 2020 que señala:

"e) Cometer acto arbitrario con ocasión de sus funciones, o excederse en el ejercicio de ellas".

Es importante agregar, que la conducta establecida por el literal e) del artículo 12 de la Ley 2050 de 2020, podrá ser sancionada con multa, según el inciso primero de la misma disposición, la cual establece:

"[s]erá sancionado con multa equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el organismo de tránsito que incurra en cualquiera de las siguientes conductas (...)".

RESOLUCIÓN No 11342 DE 22/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO QUINTO: De lo anterior se concluye que es procedente la aplicación de la **SUSPENSION PREVENTIVA**, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 3º de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 1702 de 201356 y con el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, con el objeto de que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI** de estricto cumplimiento a la normativa que rige el sector transporte.

Así las cosas, se **ORDENA** a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI** la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** del uso y operación de sistemas o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito (SAST), hasta tanto, cumpla con los requisitos técnicos contemplados en la Ley 1843 de 2017, situación que será demostrada con la consecuente autorización expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV-.

Frente al incumplimiento a lo ordenado en el presente título, será objeto de sanción de **MULTA** de conformidad con lo establecido en el literal a) y e) del artículo 12 de la Ley 2050 de 2020, que señala:

(...) **"ARTÍCULO 12º. Causales de multa.** Será sancionado con multa

⁵⁶ "ARTÍCULO 19. CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE ORGANISMOS DE APOYO Y DE TRÁNSITO. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

... La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones- y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

RESOLUCIÓN No 11342 DE 22/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el organismo de tránsito que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

a) No atender dentro de los plazos que se concedan, las recomendaciones impartidas por la Superintendencia de Transporte y el Ministerio de Transporte con motivo de una visita de inspección o de asesoría;

... e) Cometer acto arbitrario con ocasión de sus funciones, o excederse en el ejercicio de ellas;" (Sic)

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI** identificado con **NIT. 800096558-1** por incurrir presuntamente en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI** identificado con **NIT. 800096558-1** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 10 y 13 de la Ley 1843 de 2017⁵⁷, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 20203040011245 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI** identificado con **NIT. 800096558-1** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 12 de la Ley 2050 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. SUSPENSIÓN PREVENTIVA- ORDENAR a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI** la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** del uso y operación de sistemas o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito (SAST), hasta tanto, cumplan con los requisitos técnicos contemplados en la Ley 1843 de 2017, situación que será demostrada con la consecuente autorización expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV-, so pena de incurrir en la sanción contemplada en el artículo 12 de la Ley 2050 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al

⁵⁷ "Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 11342 DE 22/10/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

representante. legal o a quien haga sus veces de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI** identificada con **NIT. 800096558-1**.

ARTÍCULO SEXTO. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONCEDER a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI** identificada con **NIT. 800096558-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con los artículos 47 y 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para tal efecto, se le informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO NOVENO. Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47⁵⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.10.18 14:50:36 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

⁵⁸ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 11342 DE 22/10/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Notificar:

SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI

Carrea 30 # 05 - 02

Agustín Codazzi, Cesar.

Proyectó: Fernando Pérez – Profesional AS

Revisó: Ladys Cantillo - Profesional AS

Diana Marcela Gómez Silva – Profesional especializado DITTT.

Bogotá, 22/10/2024.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330861471**

Fecha: 22-10-2024

Señor (a) (es)

Secretaría De Tránsito Municipal De Agustín Codazzi

Carrea 30 No 05 - 02

Agustin codazzi, Cesar

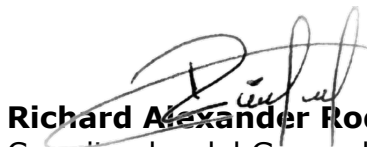
Asunto: Citación a Notificación Resolución No. 11342

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. **11342** del **22/10/2024**, para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o en su defecto autorizar la notificación por medio electrónico, dicha autorización deberá ser radicada a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRD – Radicación de documentos”, de no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por aviso.

Lo anterior en virtud de los artículos 56, 67, 68 y 69 Ley 1431 de 2011 - Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Richard Alexander Rodríguez Rico

Coordinador del Grupo de Notificaciones

Proyectó: Gabriel Benitez L. *Gabriel Bl*

Revisó: Richard Alexander Rodríguez Rico

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



Bogotá, 18/02/2025.



Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330085971**

Fecha: 18/02/2025

Señor (a) (es)

SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI

Carrea 30 No 05 - 02

Agustin Codazzi, Cesar

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 13332

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **11342** de **22/10/2024** expedida por **Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por RODRIGUEZ RICO
RICHARD ALEXANDER

Richard Alexander Rodríguez Rico

Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (45 páginas)

Proyectó: Gabriel Benitez Leal. *Gabriel Bl*

Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Envío entregado en la direccion señalada.



472

8709025

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 662 917-9
Banco Caraceni de Comercio

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2015
Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 17692530
Fecha Pre-Admisión: 05/03/2025 15:15:03

RA517272956C0

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte
Dirección:Diagonal 25G N° 05a-85 Torre 3, Edificio Buro NITIC.CIT.1800170433
Referencia:2025533086971
Teléfono:3526700
Código Postal:110011068
Ciudad:BOGOTÁ D.C.
Depto:BOGOTÁ D.C.
Código Operativo:1111553

Nombre/Razón Social: Secretaría De Tránsito Municipal De Agustín Córdova
Dirección:Carra 30 No 06 - 02
Tel:
Código Postal:
Código Operativo:8709025
Ciudad:AGUSTÍN CORDAZZ, CESAR
Depto:CESAR

Valor:

Peso Fisico(gms):200
Peso Volumétrico(gms):0
Peso Facturado(gms):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$27.650
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$22.650 COP

Dice Contener:
Observaciones del cliente :CON ANEXOS

Causas Derivaciones:

RE

Refusado

CA

Carrado

NE

No existe

NO

No contactado

NS

No existe

PA

Fallado

NB

No reclamado

MA

Apartado Clausurado

DS

Desconocido

BM

Fuerza Mayor

CE

Directión errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Greta Gutierrez

C.C. 39462239

Fecha de entrega: 05/03/2025

Distribuidor: Felix Bändera

C.C. 1005692334

Gestión de entrega: 05/03/2025

11115838709025RA517272956C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25G N° 05a-85 Torre 3 Edificio Buro NITIC / Tel: 3526700 / Fax: 3526700

El usuario debe expresar conformidad que tiene conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 472 y que no tiene objeciones para poder la entrega del envío. Para consultar el estado del envío, favor consultar la Política de Transportes www.472.com.co

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.



Versión 1.0.0